

384R0869

Nº L 90/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 4. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 869/84 DEL CONSEJO**de 31 de marzo de 1984****relativo a la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados a las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1202/82**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo de 27 de junio de 1968 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1208/81 ⁽²⁾ ha establecido un modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados; que el artículo 6 de dicho reglamento ha previsto la aplicación progresiva del mencionado modelo en el marco de la organización de mercados de la carne de vacuno; que el mencionado modelo ha sido aplicado, en una primera fase, mediante el registro de los precios de mercado por el Reglamento (CEE) nº 1202/82 ⁽³⁾ modificado por el Reglamento (CEE) nº 1214/83 ⁽⁴⁾; que existen ya las condiciones para aplicar con carácter experimental el mencionado modelo, en el marco de las medidas de intervención, durante un periodo de tres años;

Considerando que la aplicación del modelo comunitario a las medidas de intervención debe tener lugar progresivamente en tres etapas de duración igual, durante un periodo transitorio; que dicha fase experimental de aproximación de los precios de compra en los Estados miembros debe desarrollarse de forma que, al comienzo de la campaña de comercialización 1986/87, se llegue a la fijación de un precio de compra único en toda la Comunidad para cada calidad de carne que pueda ser objeto de intervención;

Considerando que procede prorrogar hasta el final de la campaña de comercialización 1986/87 la aplicación del registro de los precios prevista actualmente por el Reglamento (CEE) nº 1202/82,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 9 de abril, la aplicación de las medidas de intervención contempladas en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 805/68 se efectuará, con carácter experimental, basándose en el modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados, establecido por el Reglamento (CEE) nº 1208/81, durante un periodo de tres años.

Artículo 2

Los precios de compra de intervención serán fijados por la Comisión de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 3, de forma que, finalizado un periodo de aproximación de tres etapas iguales, se llegue, al comienzo de la campaña de comercialización 1986/87, a la fijación de un precio de compra único, en toda la Comunidad, para cada calidad de carne fresca refrigerada que pueda ser objeto de intervención.

Artículo 3

La Comisión establecerá de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 las modalidades necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4

La Comisión presentará al Consejo, antes del final de la campaña de comercialización 1984/85, un informe sobre la aplicación de las medidas de intervención basada en el modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados.

Artículo 5

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1202/82, se sustituyen las palabras «campaña de comercialización 1983/84» por las palabras «campaña de comercialización 1986/87».

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 35.

⁽⁴⁾ DO nº L 132 de 21. 5. 1983, p. 14.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

M. ROCARD
